

¿Niñas, criadas o muchachas? Apuntes para un análisis de las infancias en el período tardo colonial (Río de La Plata, siglos XVIII y XIX)

Girls, maids or young women? Notes for an analysis of childhood in the late colonial period (Rio de La Plata, 18th and 19th centuries)

Crianças, meninas, empregadas domésticas ou mulheres jovens? Notas para uma análise da infância no período colonial tardio (Río de La Plata, séculos XVIII e XIX)

Bettina Sidy

CONICET - LICH, UNSAM

Buenos Aires, Argentina

bettinasidy@gmail.com

ORCID [0000—0002—5586—4872](https://orcid.org/0000-0002-5586-4872)

Connecting research and researchers

Recibido: 12 de octubre de 2023

Aceptado: 20 de julio de 2024

Publicado: 27 de diciembre de 2024

Artículo científico. Este trabajo se da en el marco del proyecto de investigación que llevo adelante como Investigadora adjunta del CONICET que se titula; “Sobre los límites de lo aceptable. Indagaciones en torno a la violencia socio-familiar, sus mecanismos y representaciones en el periodo tardo colonial rioplatense”.

Cómo citar: Sidy, Bettina. «¿Niñas, criadas o muchachas? Apuntes para un análisis de las infancias en el período tardo colonial (Río de La Plata, siglos XVIII y XIX)». Revista de Historia Social y de las Mentalidades, vol. 28, n°2, 2024, pp. 170—197. DOI: <https://doi.org/10.35588/ct837k83>



Resumen. Este trabajo busca problematizar en torno a los modos en que fueron consignadas las menores en el período tardo colonial rioplatense. Buscamos elaborar una suerte de segmentación operativa de la infancia-minoridad perteneciente al género femenino en el período que no solo de cuenta de su caracterización en términos jurídicos sino también de la ambigüedad que impregnó a la delimitación. Abordamos un conjunto de procesos judiciales tomando como ejes dos elementos centrales a la consideración de las menores. La relación de aquellas con las tareas de servicio, su caracterización como criadas y la cuestión de la sexualidad y las formas en que esta sociedad abordó a la violencia ejercida contra aquellas.

Palabras clave: Infancias; género; sociedad colonial; justicia.

Abstract. This paper explores how minors were consigned during the late colonial period in the Río de la Plata region. We focus on an operational segmentation of female childhood minorities from this period, addressing their legal characterisation and the ambiguities surrounding its delineation. Our analysis is based on a set of judicial processes structured around two key elements concerning the treatment of minors: their involvement in service tasks and their identification as maids, and the issue of sexuality, particularly how society responded to the violence inflicted upon them.

Keywords: Childhood; Gender; Colonial Society; Justice.

Resumo. Este trabalho busca problematizar as formas de registro da menoridade no final do período colonial no Rio da Prata. Procuramos elaborar uma segmentação operacional da infância—minoridade feminina do período, que considere não apenas sua caracterização em termos legais, mas também a ambigüidade que permeava essa delimitação. Abordamos um conjunto de processos judiciais, tomando como eixos dois elementos centrais para a consideração da menoridade: sua relação com as tarefas de serviço e sua caracterização como criadas, além da questão da sexualidade e as formas como essa sociedade lidava com a violência exercida sobre elas.

Palavras-chave: Crianças; Género; Sociedade colonial; Justiça.

Introducción

Este trabajo busca problematizar los modos en que fueron consignadas y tratadas las menores en el período tardo colonial rioplatense, bajo la premisa de que se trata de una conceptualización porosa que implica a una población liminal. El interés por este tema surgió a partir de la indagación en torno a una serie de casos de violencia sexual ejercida contra menores del género femenino radicados en el Archivo General de la Nación Argentina y en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Así, comenzó una búsqueda respecto a las experiencias de aquellas para el territorio rioplatense que excedía los hechos de violencia sexual inicialmente indagados, valorando a las menores como sujetos clave en la dinámica social y económica de la sociedad rioplatense desplegándose una serie de conflictos que resultaban específicos a esta población particular. Ante esto, se nos imponía una pregunta por la caracterización de estas niñas/menores y por las particularidades de su definición al interior su trayectoria vital.

Estas preguntas, lejos de hallar respuestas unívocas ponían el foco en la necesidad de elaborar coordenadas metodológicas para caracterizar a quienes eran definidas y representadas como niñas, menores o muchachas en los escritos judiciales y comprender así las particularidades de esta población en el período histórico que va desde mediados del siglo XVIII y hasta las primeras décadas del siglo XIX. El período se inició junto al despliegue del reformismo borbónico en territorio rioplatense y el impacto que dichas políticas tuvieron respecto al funcionamiento de la justicia y la organización social y se cierra con los cambios a institucionales implementados a partir la formación de los juzgados de paz en la etapa independiente.

En este artículo buscamos elaborar una serie de preguntas programáticas en torno al estudio de las menores y ensayar algunas respuestas respecto a su especificidad en tanto sujeto histórico. Indagaremos respecto al modo en que se animaron los discursos legales sobre la minoridad a partir de una serie de casos judiciales y de los que tanto escribanos, jueces, abogados y defensores desplegaron respecto a aquellos. Es en esos discursos donde podremos ver claramente las manipulaciones, tensiones e interpretaciones diversas que se elaboraron en

torno a las orientaciones provistas por la legislación y los saberes jurídicos instalados. Pretendemos elaborar una suerte de segmentación operativa de la infancia—minoridad perteneciente al género femenino en el período que no solo de cuenta de su caracterización en términos jurídicos, sino que también nos permita examinar la porosidad y la ambigüedad que impregnó cualquier delimitación en modos que comprenden los rangos cronológicos, jurídicos y sociales a la vez que los exceden. Nos detenemos aquí en las menores del género femenino puesto que entendemos que en ellas se signaba un conjunto complejo de determinaciones y vigilancias, pero también deseos y demandas de diverso orden.

En este sentido, cabe señalar que además de las consideraciones legales que obraron sobre las edades en términos cronológicos —sobre las que nos detendremos en los próximos apartados— la sociedad colonial consideró como menores, en términos jurídicos, a un conjunto disímil de sujetos y grupos sociales cuya caracterización no dependía del rango etario y que incluía a los pueblos indígenas y a las mujeres. Particularmente, aquellas fueron consideradas como seres ambiguos, portadoras de las llaves de la reproducción social, por un lado, pero también siempre al borde del pecado y de lo impuro. En este sentido, su comportamiento sexual era observado y contenido como medio imprescindible para mantener los límites sociales, la moderación, la castidad y el orden. En estos discursos, tal como explica Araya Espinoza (2004), las mujeres debían estar sujetas, encerradas, recatadas, recogidas en el espacio de sus propios cuerpos que, sin embargo, las mantenían en un estado de inestabilidad permanente y de riesgo no solo para ellas sino también para el resto del colectivo femenino en particular y de la sociedad en general. Al mismo tiempo, es necesario señalar que, en la experiencia cotidiana, mientras se esperaba que las mujeres de la élite fueran protegidas y acompañadas, la realidad para otros grupos sociales era muy diferente.

Las limitaciones materiales hicieron imposible a la mayoría de las mujeres ajustarse al ideal de preservación vigente. Al respecto, Vassallo (2006) explica que la presencia de las mujeres en los espacios públicos de la ciudad —calles, plazas y otros lugares de socialización como la orilla del río y las pulperías— fue considerada tan necesaria como problemática para las sociedades patriarcales. Así, las tareas de servi-

cio tradicionalmente vinculadas y demandadas a las mujeres marcaron un ritmo de trabajo que no se detuvo en consideraciones etarias y que únicamente encontró limitaciones de índole social cuando lo que se puso en tensión fue la sexualidad y por ende la honra de las mujeres. En este sentido, entendemos que los ejes trabajo y sexualidad funcionaron como variables problemáticas que impregnaron las experiencias femeninas desde edades muy tempranas y que pueden ser tomados como claves de lectura para el análisis de las infancias que fueron judicializadas en el período tardo colonial rioplatense.

De este modo, nuestro relevamiento documental fue incorporando conflictos que involucraran a quienes aparecían nominadas como menores. En particular nos llamaron la atención procesos consignados como «devolución de menores» o «pago de crianza». A través de estos y en conjunción con los casos en que se juzgaba la violencia sexual, fue posible reconstruir las trayectorias de circulación que comprendieron las vidas de muchas de las menores que estudiamos y que permiten observar sus roles en los servicios domésticos, demandas de cuidado y los circuitos de comercio al por menor de las ciudades, tema sobre el que ahondaremos más adelante.¹ Así, en la medida en que íbamos avanzando con el relevamiento documental se fue haciendo cada vez más difícil señalar el límite entre lo que podríamos llamar la niñez y la adultez, mientras que se evidenciaban las consecuencias de aquella porosidad en las experiencias vitales y judiciales de las involucradas.

Sumado a esto, muchos de los pleitos se dilataron a lo largo de los años, lo que tenía una obvia implicancia en la edad cronológica de las involucradas. Así, nos dispusimos a la tarea de ir elaborando estrategias propias para tramar un análisis que contemplara las diversas variables en juego. Para ello, inicialmente, revisaremos las principales conceptualizaciones respecto a la infancia, así como de la legislación vigente en el período colonial, para luego contrastar esas miradas con los casos relevados. Tomaremos como ejes dos elementos que consideramos centrales: la relación de las menores con las tareas de servicio

1 Al momento llevó relevados y leídos 18 casos situados en el juzgado del crimen de la sala IX del AGN -A- y 16 expedientes situados en el fondo de la Real Audiencia de Buenos Aires radicado en el AHPBA. Por razones de espacio no he citado todos los expedientes aquí y solo quedan referenciados aquellos que he utilizado en la exposición de los temas.

y su caracterización como criadas; y la cuestión de la sexualidad, su vulneración y las formas en que esta sociedad abordó a la violencia ejercida contra ellas, así como las implicancias que esto tuvo sobre el modo en que ellas fueron caracterizadas y conceptualizadas en este período. Vale aclarar que nos acercamos a estas problemáticas desde los archivos judiciales y por ende las voces, los intereses e incluso las prácticas de las menores se encuentran, en el mejor de los casos mediadas por los adultos cuando no directamente invisibilizadas. No obstante, en un contexto en el cual, de acuerdo con lo planteado por Poloni-Simard (2005), el ámbito judicial funcionó como espacio de producción y reproducción de la sociedad colonial, es posible observar en los argumentos, las tensiones y los debates que allí se dieron los modos en que tanto en términos conceptuales como en términos prácticos se lidió con las problemáticas asociadas a la minoridad.

Acerca de las conceptualizaciones y las consideraciones respecto a la infancia

Cada sociedad construye una imagen respecto a la infancia que es colectivamente compartida. En este sentido y tal como explica, entre otros, Ghirardi (2008), cuando hablamos de niñez nos referimos a un concepto cultural no inmutable, cargado de una diversidad de significados cambiantes a través del tiempo, y de una cultura a otra, de un segmento social a otro, y por ende investido de subjetividad. Es decir que, más allá del correlato cronológico se trata de un concepto que se configura en sus particularidades en tanto representación social. Estas representaciones se constituyen en saberes implícitos, cotidianos y resistentes al cambio, que no solo forman parte de lo que se piensa de la infancia, sino que además conforman prácticas, formas de vincularse y condicionamientos concretos en las vidas de los sujetos en cuestión.

Este tipo de tratamiento conceptual de la niñez remite necesariamente a la obra de Philippe Ariès (1987 [1960]). En ella, el autor analizaba las representaciones de la infancia a través del tiempo, entendiendo que hasta avanzada la Edad Moderna el niño no había sido objeto de una consideración especial, ni la infancia había sido interpretada como una edad diferenciada de la vida adulta. La propuesta

central tenía que ver con mostrar el modo en que fue cambiando la actitud de los adultos frente a la infancia a lo largo de la historia. Lo que muestra la obra es el modo en que las concepciones y los sentimientos respecto de la infancia variaron en relación con las distintas condiciones sociohistóricas. Según él, hacia finales del siglo XVIII e inicios del XIX se produjo un pasaje de una sociedad en la que se consideraba que apenas se pudieran valer por sí mismos, los niños pasaban a vivir como adultos en lo que refería a autonomía y productividad, a una sociedad que operó segregando a la infancia en diversos sistemas disciplinares, como la familia y la escuela.²

En términos históricos, cabe señalar, que durante largo tiempo persistió la idea y la aceptación de que solo algunos de los hijos que cada familia tenía se conservasen con vida. Hasta la entrada de ciertos desarrollos médicos, sanitarios y también políticos hacia finales del siglo XVIII la existencia resultaba tan frágil que, según explican varios autores,³ no se conceptualizaba al niño como al adulto del mañana. Esta indiferencia era una consecuencia directa e inevitable de los altos índices de mortalidad infantil. Con el advenimiento de la Ilustración se dio lugar a una política más activa respecto a la preservación de aquellos niños y niñas que serían la fuerza de trabajo necesaria para los próximos años. En este sentido, con el desarrollo de las ciencias médicas y en particular lo que se conoció como la medicina doméstica, médicos y estudiosos del cuerpo empezaron a escribir un conjunto de obras sobre la crianza, la educación y el crecimiento de los niños. En este período la medicina conquistó una serie de terrenos que solían estar dominados por saberes de índole tradicional. Así y respecto a la crianza, los nuevos saberes propugnaban a favor de la lactancia materna y en contra del fiamiento de bebés. Al mismo tiempo se promovían medidas tendientes a liberar los cuerpos infantiles de presiones de modo que pudieran experimentar el movimiento y el juego de la manera más libre posible.⁴

2 En estos dos siglos (XVIII y XIX) proliferan las observaciones de niños, cada vez más sistemáticas, realizadas por pedagogos, filósofos y hombres de ciencia, muchas de ellas realizadas con sus propios hijos.

3 Ver, Bocanegra 2007, Premo 2000 y Quaglia 2000.

4 Dentro de este contexto aparece, en 1797, en España, *El Conservador de los Niños*, una obra de pequeña extensión, escrita por el Dr. Agustín Ginesta, dirigida a las madres, con el objeto de guiarlas en los cuidados relativos a los primeros años de vida, pero también se producen obras filosóficas más generales como el Emilio de Rousseau (1712-1778). Ver: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/28391/1/FA.Follo05.850.pdf>

En el territorio rioplatense y según explican diversos autores, es recién desde los últimos años del siglo XIX que se vuelven notables y programáticas las preocupaciones respecto a las infancias, específicamente de aquellas que se caracterizaron por formar parte de los sectores medios y bajos de la población, sujetas mayormente a condiciones de vida precarias y vulnerables. El notable crecimiento demográfico, el desarrollo económico y productivo, la complejización social, entre otras cuestiones acrecentaron las sensibilidades respecto a este colectivo condicionado, en gran medida, al vagabundeo, la mendicidad y la pobreza. Según Paz Trueba, este tipo de situaciones, “ponían en peligro no solo su propio presente y futuro, sino también el de la sociedad toda” (231).

Ahora bien, respecto al período colonial americano y aun sabiendo que los niños y las niñas estaban y eran requeridos en todas partes, —en los talleres de los artesanos aprendiendo un oficio, en las pulperías, haciendo mandados, en huertas, en la cocina al lado de su madre o compartiendo la habitación donde sus padres comían y dormían—, abordar el estudio de esta población presenta serias dificultades, en parte debido a lo escasamente representados que están en las fuentes documentales y en parte debido a las dificultades inherentes a su clasificación en tanto población y/o colectivo específico.⁵ Al respecto, Elsa Bocanegra Acosta (2007) explica que “se consideraba la infancia como una etapa imperfecta de la edad adulta, que tenía que ser corregida por los padres y por el adulto a cargo” (Bocanegra Acosta 11). Para entender esta cuestión desde lo jurídico, veamos ahora de qué modo fueron

5 En este sentido, hemos constatado que los trabajos referidos a Hispanoamérica colonial no siempre han prestado especial atención a la infancia, aunque algunos autores han avanzado en su estudio y análisis. Para la región latinoamericana se destaca la obra coordinada por Pablo Rodríguez Jiménez y María Emma Mannarelli (2007) en la que se articula un recorrido de larga duración en contextos geográficos y sociales diversos, abordando distintos aspectos. Asimismo, los aportes de Milanich (2001) quien trabaja la cuestión de la circulación y el abandono de niños y niñas en Chile y Volpi Scott, Silvia y Fachini da Silva (2015) quienes se ocupan de la cuestión para el espacio lusobrasileño. En el plano nacional los trabajos de Celton (2008), Cicerchia (1990, 1998), Ghirardi (2008), Paz Trueba (2008 y 2017) y Küffer et al. (2014), por mencionar algunos. Respecto al abandono y circulación de niños y niñas podemos sumar también los aportes de; Marcilio (1998), Salinas Meza (2008), entre otros. Respecto al trabajo infantil y su rol en el ordenamiento urbano si bien no hay muchos trabajos que aborden la cuestión podemos encontrar algunas imágenes y preguntas al respecto en Johnson (2011) y Gallo (2002). No hemos encontrado, ni en las fuentes ni en la bibliografía textos que problematicen el período anterior, tema que será objeto de futuras indagaciones.

clasificados por la legislación indiana para luego abordar el tratamiento que efectivamente se les dio en los procesos judiciales relevados para el territorio rioplatense.

La infancia en la legislación indiana

Según consta en la legislación indiana, la minoridad iba del nacimiento a la edad de veinticinco años.⁶ Es claro que, tratándose de un período tan extenso el recorrido se basaba en el grado de interdependencia entre la sociedad y el control patriarcal, en particular con relación al manejo de los bienes y a la capacidad reproductiva de los sujetos. Es notable el hecho de que no haya aquí mención alguna al trabajo de los y las menores. Esto se debe en parte a que su participación en tareas laborales, ya sean de producción como de servicios se consideraba parte de su desarrollo vital desde edades más bien tempranas, no obstante, este tema presentó también algunas complicaciones en las que luego nos detendremos.⁷

Retomando, los grados de tutela disminuían a lo largo de los años y en efecto, se reconocían dos etapas más o menos delimitadas. La primera tenía lugar desde el nacimiento y hasta la pubertad fijada en los 12 para las mujeres y en los 14 para los varones (Küffer et. al. 11-12). A esta etapa se le da el nombre de niñez o puericia. Hasta esa edad, no solo los bienes de los hijos sino también sus personas estaban sujetas a los padres o guardianes legales, bajo la forma de tutela. En términos prácticos y en ausencia de una edad concreta aparecen dos grupos para identificar a esta etapa, los “niños de pecho” que eran los que llegaban hasta los dos años aproximadamente y los “párvulos” que tenían hasta alrededor de nueve años. Según Quaglia (2000) hacia la edad de los

6 Ver: Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio. Edición de 1807 de la Imprenta Real. Sevilla, Tomo III, 4ª partida, tít. 1, ley 6. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2021-217 consultado el 07-10-2023.

7 Podemos ver esta participación en las impresiones que se desprenden en los procesos judiciales. Por ejemplo, en 1799 se le pide a Felix Jaque que “comparezca y diga si la niña se fugó de su casa, donde está ahora y si la tenía sirviendo en una pulpería a cuatro cuadras de su casa sin más compañía que una niña pequeña”, entre otros casos similares. En: Archivo General de la Nación Argentina. 1779. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por rapto. Melchor Salguero. Félix Jaque. Rapto la hija de Jaque, María Bentura, f. 19.

doce años dejaban de llamarse así y se convertían en aprendices de algún oficio o dependían de un maestro o patrón donde se los colocaba en calidad de aprendices o sirvientes. Moreno (2000) destaca las palabras con las cuales se nombraban a los niños, indicando que se hablaba de muchachos de cinco o seis años y también de jóvenes como de nueve o diez años, lo mismo constatamos en el caso de las mujeres, aunque según Quaglia (2000), estos ejemplos muestran la falta de información precisa respecto de la identidad de los menores y el hecho de que eran jóvenes o muchachos en transición hacia la adultez y no niños. Según la autora, luego de los siete años aproximadamente se los podía considerar adultos en miniatura.

Cabe recordar, como ya señalamos que, dadas las condiciones de la época, muchos niños morían antes de cumplir los cinco años y, cuando lograban sobrevivir, eran separados del seno familiar, lo que propiciaba que las interacciones entre ellos y sus padres fueran escasas o nulas durante las primeras etapas de su vida. Tanto la circulación como el abandono eran hechos comunes y ante esta realidad muchos estaban dispuestos a aceptar a estos niños en sus hogares, aunque la disponibilidad de las familias a incluir en su seno a los niños no era totalmente gratuita. Los niños y las niñas debían contrarrestar esta inclusión en los hogares con la realización de ciertos deberes y tareas de servicio, como aprendices, lavanderas y recaderas, por nombrar algunos ejemplos⁸.

Volviendo a la segmentación mencionada, el segundo momento estaba delimitado por el inicio de la pubertad entre los 12 y los 14 años y hasta los 25 años e indicaba un cambio de estatus legal dado que los habilitaba para contraer matrimonio, testar e incluso testificar en causas civiles con el consentimiento de sus tutores. Aunque como veremos y de acuerdo con los casos relevados, los límites entre un momento y otro se verán afectados por un conjunto de circunstancias, demandas y tironeos entre las menores y quienes pretendían conservar el control sobre sus cuerpos y por ende sobre su fuerza de trabajo

8 Cabe señalar que en Buenos Aires (como en otras ciudades también) a raíz de las preocupaciones que despertaba la gran cantidad de niños abandonados en las calles hacia 1779, se funda la casa de Niños Expósitos. Para profundizar en cuestiones relativas a la mortalidad infantil revisar; Salinas Meza y Valderrama 1986.

marcando así la porosidad que impregnaba a la propia segmentación etaria que recién repusimos.

Al mismo tiempo cabe señalar que la ley criminal estableció parámetros diferentes a la ley civil para separar las etapas de la minoridad. En este sentido, hasta la edad de 10 años no podían ser castigados por causas criminales. Retomando los aportes de Premo, se explica que esta salvedad presente en las Siete Partidas se debe al “concepto latino *dolix incapax*, el cual significa que los niños no son capaces de la malicia y el dolo necesarios para ser responsables de sus crímenes” (Premo 116). La falta de maldad se relacionaba directamente con la imposibilidad de razonar. Entre los 10 y los 17 años si bien se los podía juzgar, las penas que se les imponían debían ser atenuadas respecto de las que correspondían a los adultos. Vale decir que del mismo modo que ocurría con los adultos, no se tenía un registro de las edades de los niños y las niñas, lo que colaboró con que se dieran manipulaciones respecto a las edades en búsqueda de cierta protección.

Ahora bien, a la legislación vigente se añadieron las denominaciones utilizadas por las partes involucradas y los elementos morales o juicios de conducta que se ponían en juego en los procesos respecto a las menores. También vemos allí por un lado, las obligaciones a las que se las sometía, pero también cuáles eran sus salvaguardas, qué marcos de contención se ejercían sobre ellas, así como los límites que las partes imponían en los propios procesos. Vale decir, cuáles eran considerados como tratos aceptables y cuales no respecto a las menores. Vemos que el tratamiento y las consideraciones alrededor de las infancias variaron de acuerdo con un conjunto de circunstancias que van desde la edad efectiva de los sujetos, las pertenencias étnicas, raciales y sociales como los contextos específicos de qué se trate en cada caso. Tal como explica Premo para el caso limeño pero que se hace extensible al Río de la Plata; “la minoría de edad era una etapa de vida fisurada por las otras divisiones de raza, clase y género que definieron la vida colonial limeña” (4)⁹.

9 Cabe señalar que no se ha trabajado aquí sobre las experiencias y trayectorias vitales de las menores esclavizadas, las labores que desempeñaban y los regímenes de dominación a los que estaban sometidas. Esto es parte por razones de espacio y en parte porque se trata de una investigación en proceso en la cual y esta previsto continuar con el relevamiento en dicha dirección. De todos modos, vale señalar que sobre estas temáticas, Bernard 2001, Candiotti 2016, Guzman 2018, entre otros.

La lectura tanto de la legislación como de la literatura especializada nos deja una impresión ambigua. Vistos como individuos inacabados o como una etapa imperfecta de la edad adulta que es necesario superar o sujetos de cuidados o miramientos especiales de acuerdo con sus condiciones particulares, cabe preguntarse por qué si no predominaba la idea de que eran el germen del adulto del futuro se les ofrecían miramientos especiales al momento de su judicialización y por qué existieron para con ellos regímenes especiales de cuidado si su conservación era en muchos casos producto del azar. Entendemos que para el período en cuestión la crianza y el cuidado de los y las menores empezaba a ser visto como una inversión de la cual valerse en un futuro no muy lejano. De hecho y en el caso de las mujeres la edad de matrimonio funcionó en ciertos casos como puerta de salida a la potestad de los criadores generando resistencias de diversa índole, así como la posible vulneración de su sexualidad se impuso como límite social y moral a las conductas de los adultos.

Como mencionamos, dos cuestiones predominan al intentar ordenar la documentación en cuanto a las menores. Por un lado, las disputas que se dan en torno a su potestad y sus cuidados, así como a su capacidad productiva, es decir la aptitud de las menores para trabajar y por el otro las consideraciones elaboradas en torno a lo femenino y la sexualidad con las consecuencias de orden moral y social que su vulneración podía acarrear. Como es de esperar, ambas cuestiones se entrecruzan generando escenarios complejos en los cuales la representación de la propia condición de menores de las involucradas se ponía en cuestión.

Las criadas

Como mencionamos, la lectura cruzada de casos por estupro y por devolución de menores o pago de crianza nos permitió analizar como las niñas fueron «cedidas», «donadas» o «puestas» de manera permanente o transitoria en casas de familia a cumplir tareas de servicio. Esto se llevaba a cabo, en general, a cambio de la manutención y la crianza por parte de la familia de acogida especialmente cuando se hacía de manera permanente o semi permanente. En los casos en que las niñas pasaban de casa en casa solía mediar algún tipo de jornal. Bajo ambas

modalidades observamos como estos movimientos dieron lugar a disputas por el usufructo de esas mismas niñas para diferentes tareas de acuerdo con las distintas instancias de sus recorridos vitales.

Vale señalar que la circulación y/o el abandono de menores es un tema de análisis para diversas regiones de la Hispanoamérica colonial. Según esta práctica y tal como advertía Cicerchia (1998) y explica Milanich (2001), buena parte de los niños y las niñas de los sectores más pobres de la sociedad colonial se criaba fuera del hogar de sus padres biológicos, transcurriendo toda su infancia o parte de ella en casa de otras personas. La circulación de niños y niñas fue dada por descontado en los discursos de la época y no provocó menciones especiales debido en gran parte a la masividad de dicha práctica. En general, las trayectorias de circulación depositaban a los niños en familias de crianza de condición social superior a las de origen siendo una estrategia de distribución de población de pobres a ricos, con probabilidad abierta de recuperarlos. En este sentido y en tanto fuerza de trabajo, se destaca que la valoración dada a los varones por su fuerza física se compensaba por la facilidad con que las mujeres eran ubicadas como personal doméstico (Cicerchia 80), inclusive a edades más tempranas que los varones.¹⁰

El estudio de los casos nos muestra que, por un lado, las niñas son cedidas, donadas o prestadas a edades muy tempranas. En general, las familias con muchos hijos y escasos medios materiales “repartían” a sus hijos e hijas para que otra familia se hiciera cargo de sostener sus primeros años de vida. Por ejemplo, en el pleito entablado por José Rodríguez contra Gabriela Villagran para recuperar a la hija de aquel que había estado en poder de Villagran desde los cuatro años, la pregunta que iniciaba los interrogatorios propuestos por la parte demandada pedía que “declaren si saben y les consta que el suplicante y su mujer son sumamente pobres y que deseando dar buena crianza a sus hijas las tienen repartidos donde la pueden lograr con arreglo a sus deseos”.¹¹

10 En relación con el trabajo doméstico realizado por las niñas, Pablo Rodríguez y María Emma Mannarelli (2007:19) afirman que influyó en una mayor invisibilidad de las jóvenes de sexo femenino, y que las actividades de servidumbre que realizaban conllevaron su sujeción a tutela indeterminada ya que, independientemente de su edad, continuaban siendo “criadas” y “muchachas” indefinidamente.

11 Archivo General de la Nación Argentina. 1786. Tribunales 42-4-5, sala 9, exp 27, Rodríguez José contra Gabriela Villagrán sobre recobrar una hija suya en poder de esta señora.

Esto se realizaba bajo un acuerdo a veces explícito y a veces tácito. La crianza, la ropa y los alimentos provistos por la familia de acogida eran una suerte de pago o compensación a cambio de las tareas que desde los 5 o 6 años de edad (tal como indican los casos relevados) comenzaban a realizar las niñas para las casas y familias con las que residían¹². Sobre la misma niña que mencionamos antes, señalaban que “en la edad de 4 años que contaba Bartola Andrea ignoraba el persignarse hacer la señal de la cruz a esfuerzos de los míos y de mi compañera hemos conseguido que hoy en los 10 años que cuenta sepa tal cual el fin para que había sido criada”¹³. Quedaban representadas hacia el final de esta frase un conjunto de prácticas que incluía la realización de tareas de servicio, el cuidado por sostener el recato femenino y la inclinación hacia la devoción cristiana.

Para entender que implicancias tenían estos acuerdos en los que la crianza se valoraba como una inversión, contamos con el caso de Pascuala. En 1790 Juana Bruno le solicita a Isabel de la Rosa que le devuelva a su hija natural Pascuala que contaba con unos 10 u 11 años de edad. Para realizar la restitución de la Rosa exigía el pago de un monto que compensase lo gastado en su crianza. Entendía que;

Sería tal vez porque no quería sufrir las impertinencias que acarrear los hijos en la tierna edad y habrá razón para que ahora, que era cuando yo esperaba de la misma la satisfacción de tenerla a mi lado, quiera la Bruno a título de ser madre dejar frustrada mi esperanza y llevarse ella el lucro del fruto de mis afanes.¹⁴

En los casos analizados resulta evidente lo trabajoso que era y los riesgos que podía acarrear la crianza desde pequeñas. Al mismo tiempo

¹² Aunque a veces también mediaban pagos específicos de parte de la familia de origen.

¹³ En otra parte indican que el padre había subrogado en ellos las obligaciones que le correspondían, “...en la comida, vestuario y demás la asistí, alimenté y cuide hasta invertir en ella la cantidad que demando: siguiese que debe su padre Josef abonármela y no irrogarme dos perjuicios gravísimos, a saber el uno de que la hija no esté ya en mi poder y el otro de que no se me haya de compensar el dinero ya que no con el servicio de ella la fatiga, desvelo, cuidado y paciencia que nos tomamos mi esposa y yo para criarla, educarla, mantenerla y ponerla en el estado de instrucción que en el día se ve. Archivo General de la Nación Argentina. 1786. Tribunales 42-4-5, sala 9, exp. 27, Rodríguez José contra Gabriela Villagrán sobre recobrar una hija suya en poder de esta señora. fs. 11.

¹⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1790. Real Audiencia 5-4-53-23 Rosa Isabel de la. Solicitando que Juana Bruno le pague la crianza de una niña, fs. 16.

se encuentra presente la idea de que afrontar esos costos y riesgos implicaba una recompensa. Se trataba, en definitiva y de acuerdo con cómo lo entendían los actores de una inversión. Ahora bien ¿alcanza esto para decir que las y los menores eran entendidos como el germen del adulto del futuro y por ende individuos frente a los cuales se debían tener cuidados especiales? Lo que podemos observar en la documentación es el modo en que se marca la existencia de diferentes etapas de la infancia. Una primera marcada por “todas las impertinencias y engorros que acarrea la crianza y educación en los primeros años” y de la cual se decía que;

...el fruto de su reconocimiento o procedimientos personales compensarían los desembolsos que me adeudaba, pero hoy que la madre olvidada de tan recomendable cualidad por el dilatado transcurso de tantos años quiere disfrutar de la dulce complacencia de verla a su lado y aprovecharse de los productos de sus servicios frustrándome la recompensa que yo aguardaba de aquella.¹⁵

La niña tenía 10 años y ya se consideraba que se podía sacar rédito de ella o por lo menos se entendía que ya “está en estado de servirla y no de ser cuidada ni servida”, engorro y recompensa aparecen como términos clave para entender tanto el proceso de crianza como las consideraciones vigentes respecto a esta población en particular. En otra instancia del proceso se indica que la niña “había cumplido esta los 11 años y estaba impuesta por las decentes ocupaciones del estado”. La crianza y los gastos que aquella implicaba otorgaban una potestad sobre los cuerpos y la energía de las menores. No obstante, cabe señalar que, a estos argumentos, la contraparte daba a entender que Pascuala hacía tiempo ya que servía con las cargas e imposiciones de las tareas de la casa y retrucaba que,

¿Como ha olvidado tan pronto la doña Isabel los continuos servicios de la niña de que se aprovechó aprovechándose de lo que podría soportar su tierna edad? [...] no hizo otra cosa que abandonarla a los servicios más viles de su casa y lejos de instruirla en las

15 Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1790. Real Audiencia 5-4-53-23 Rosa Isabel de la. Solicitando que Juana Bruno le pague la crianza de una niña, fs. 21 y 23.

obligaciones de su sexo causa rubor ver la inobservancia con que fue entregada a su madre aun en aquellas cosas.¹⁶

Vimos hasta aquí algunos de los planteos esgrimidos cuando la capacidad productiva de las menores se puso en disputa entre quienes pretendían su usufructo. Ahora bien, en líneas generales este tipo de pleitos encuentra un umbral alrededor de los 11 años y hasta los 15 que es cuando lo que se pone en juego no es únicamente el rol productivo de aquellas sino y fundamentalmente su capacidad para salirse de la potestad adulta a través del matrimonio, es decir se presentan aquí sus deseos e intereses, muchas veces en tensión con la de sus criadores.

El pivoteo entre ambas instancias vitales es notorio en el caso de Francisca. Cuando contaba con un año de vida, su madre, María del Carmen Espinosa la dejó al cuidado de una de sus hermanas y de su marido, Francisco Romero. María del Carmen se fue a la Cañada de Escobar donde vivió por algunos años hasta que partió con destino a Santa Fe en compañía de Mariano Toledo.¹⁷ Catorce años después de haber dejado a la hija para ser criada por su hermana y su cuñado, el 28 de agosto de 1792 María Espinosa junto a Mariano Toledo viajaron desde Santa Fe hasta Buenos Aires y solicitaron en el juzgado de primer voto la restitución de Francisca. Al momento la pareja tenía tres hijos pequeños. La muchacha, de unos 15 años, a pesar de que su tía había fallecido, seguía viviendo con Francisco Romero y estaba a punto de casarse. María Espinosa y Mariano Toledo se oponían a la unión matrimonial, aunque para ello no contaban con ninguna razón de consideración.¹⁸

16 Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1790. Real Audiencia 5-4-53-23 Rosa Isabel de la. Solicitando que Juana Bruno le pague la crianza de una niña, fs. 24.

17 Archivo General de la Nación Argentina. 1792. Tribunales 42-7-6, sala 9, exp. 9. Toledo Mariano, autos criminales que se le han formado por atribuírsele haber sacado violentamente una muchacha nombrada Francisca hija natural de su esposa de la casa de Ignacio Viera.

18 Francisca se resistía a partir con su madre explicando que: “aun lo hijos legítimos de legitimo matrimonio pueden separarse por justicia de la madre”. Estas presentaciones fueron seguidas por el intento de raptó por parte del propio Toledo, quien violentó la casa en la que la muchacha se encontraba. El 23 de septiembre de 1792 en horas de la tarde, Mariano Toledo, Juan Sevilla y dos hombres más que no fueron identificados ingresaron a la casa de don Ignacio Viera e intentaron llevarse a Francisca por la fuerza. Si bien uno de los hombres la subió a las ancas de su caballo, la muchacha logró escapar y esconderse en una casa de las inmediaciones. Este hecho propició la prisión de Mariano Toledo, quien luego de algunos meses en la cárcel, fue condenado a un año de presidio. Producto de dicho evento, aquel terminó preso y Francisca pudo continuar con la ceremonia matrimonial que ya había iniciado. Archivo General de la Nación Argentina. 1792.

El matrimonio significaba una emancipación absoluta respecto a cualquier reclamo o derecho de parte de Espinosa y Toledo en relación al destino físico de Francisca. Es decir, se eliminaba con él cualquier potestad que pudieran demandar sobre ella que quedaría ahora bajo la tutela de quien fuera su esposo. Resalta entonces el valor que Francisca representaba en tanto mano de obra para quienes pretendían disponer de ella. El hecho de que a los pocos meses María de Carmen diera a luz a otra hija que demandaría de más cuidados hace esto más notorio.¹⁹ Intuimos, entonces que los intentos por recuperar el control sobre Francisca tuvieron que ver con su usufructo como fuerza de trabajo, ya fuera dentro del hogar o como criada en alguna casa en que aquellos la colocaran. Dicho usufructo dependía de su condición de menor bajo potestad paterna, condición que quedaba anulada con el matrimonio y la consecuente formación de una nueva familia.

Además de la posibilidad de perderlas en tanto recurso productivo la disputa por la potestad e incluso la clasificación de las menores incluye los peligros a los que están expuestas por su doble condición, como menores, pero también como mujeres. Como ya mencionamos, esa ambigüedad con la que el género femenino fue caracterizado, la idea de que aquellas eran las custodias de una forma de honra social y que en ese marco debían ser protegidas, incluso de ellas mismas se vuelve a poner en juego en el caso de las infancias complejizando las categorizaciones que se volvían, a los fines prácticos, materia de escrutinio público.

Tribunales 42-7-6, sala 9, exp. 9. Toledo Mariano, autos criminales que se le han formado por atribuírsele haber sacado violentamente una muchacha nombrada Francisca hija natural de su esposa de la casa de Ignacio Viera, fs. 13, 18 y 20.

19 La niña se llamó María Petrona Toledo y fue bautizada el 14 de mayo de 1793 en Nuestra Señora de Montserrat, en la Ciudad de Buenos Aires. «Argentina, Capital Federal, registros parroquiales, 1737-1977,» database with images, Family Search (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:XNSG-LL4>; 23 February 2021), Maria del Carmen Espinosa in entry for Maria Petrona Toledo, 14 May 1793; citing Nuestra Señora de Montserrat, Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, Argentina, parroquias Católicas, Buenos Aires (Catholic Church parishes, Buenos Aires); FHL microfilm 685,758.

Las muchachas

En 1823 Juan de Dios Ríos abusó sexualmente de Rufina Ximénez, una niña de 9 años de edad. El hecho sucedió en el interior de la provincia de Buenos Aires en plena madrugada e involucró el intercambio de dinero entre el acusado, la menor y su abuela quien finalmente logró llegarse hasta el puesto de guardia para dar aviso y lograr la detención del agresor. El caso, además de las múltiples aristas que presenta, resulta relevante aquí debido a que el acusado insistió en señalar el consentimiento dado por Rufina. Cuando se lo reconvino para que declinase de su posición, insistió: “Contesto que en cuanto a la seducción y edad de la niña no es así pues no la sedujo y que la edad es más de 12 años y que habiendo consumado el acto con ella no la encontró en estado de virginidad sino una mujer de uso”.²⁰ Rufina se encontraba al cuidado de su abuela paterna, tal como se cita en el expediente, debido al “poco cuidado que tenía la madre de la joven pues la dejaba y se iba como lo había hecho esa misma noche de haberse ido a las chacras” tal como explicaba su abuela.²¹ Respecto a la duda sobre su edad, la presunción del agresor fue sostenida a lo largo de todo el proceso frente a la ausencia del acta de bautismo de Rufina que fue reiteradamente solicitada y finalmente dada por perdida. Estos hechos, además de la caracterización de una menor que circula y que al no tener arraigo queda sujeta y a la vez propensa a la vulneración, ilustran las tensiones que se despliegan en la clasificación de la víctima, en este caso, y de sus circunstancias.

Vale decir, la idea de que las propias circunstancias de circulación exponen a las jóvenes a situaciones de riesgo es una constante en los casos por estupro y un argumento utilizado por todas las defensas relevadas para cuestionar la condición de minoridad de las víctimas. El 1 de mayo de 1779, Lorenza Galindo sufrió una situación de abuso sexual. Tenía 10 años y el caso fue caratulado como estupro. A lo largo del proceso se la llama indistintamente como niña, joven y mucha-

²⁰ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1823. Real Audiencia. 5-5-71-28. Ríos, Juan de Dios por raptó y violación de la joven Rufina González, fs. 27.

²¹ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1823. Real Audiencia. 5-5-71-28. Ríos, Juan de Dios por raptó y violación de la joven Rufina González. fs. 13

cha, algo que resulta constante en los casos por abuso a menores de 17 años, independientemente de la edad cronológica de las implicadas. La situación vivida por Lorenza fue en parte una consecuencia de la trayectoria de circulación que configuró su vida.²²

Aquella noche, la madre la había “cedido” para acompañar a otra mujer a hacer unas diligencias y terminaron juntas en una pulpería en el barrio de Montserrat en la ciudad de Buenos Aires. Allí, Manuela accedió a la invitación del dueño para comer y quedarse a dormir. Luego de la cena, Manuela y Lorenza se acostaron, pasado un rato, mientras Manuela se encontraba en la cama de Antonio (el mozo de la pulpería), Juan de Casas, el dueño se acercó a Lorenza. Según declaró esta, “procurándola acariciar, aunque la declarante resistía a sus halagos y gritaba, le introdujo el miembro en sus partes”.²³ Debido a los gritos de Lorenza, tanto Antonio como Manuela se interpusieron. En las declaraciones que hacen los imputados por el hecho se da cuenta de un reconocimiento respecto a la minoridad de Lorenza, aunque finalmente otros elementos, vinculados a la conducta y a las propias condiciones de vida de aquella interfieren en la consideración social y/o jurídica respecto a su minoridad. Elementos que, como ya mencionamos, son oportunamente desplegados por las defensas en este tipo de casos. Por ejemplo, Antonio, el ayudante en la pulpería, declara haberle advertido a su jefe, “no sea usted el demonio esa muchacha es muy criatura”. Aunque esta versión es contradicha por el propio Casas quien sostiene que Antonio le habría dicho respecto a Lorenza, “esta

22 Desde pequeña vivió en la casa de Pedro Abeleyra y de su mujer, una tía lejana llamada Tadea Córdoba. Allí vivió por algún tiempo Manuela “Cachete” Castillo realizando tareas de servicio doméstico, aunque no la unía a la casa ningún vínculo parental. A los 9 años de Lorenza, Simona Figueroa, su madre, la retiró y la llevó a vivir con ella. Aproximadamente un año después, el primero de mayo de 1779 Manuela “Cachete” Castillo le pidió “prestada” a su hija Lorenza para hacer unas diligencias. Apenas tres días después Simona la volvió a “prestar” a doña María Antonia Álvarez en cuya casa estuvo sirviendo en distintas tareas durante siete días. Al cabo de un mes, más o menos, Simona Figueroa dejó de Lorenza al cuidado y también al servicio de otra familia (Sidy, 2021) Según consta en el expediente “...hiciese favor de tenerle en casa por 3 o 4 días a su hija Lorenza que es una muchacha como de diez años porque tardaría otros tantos días a volver de una estancia donde iba a trasquilar un poco de lana” Archivo General de la Nación Argentina. 1779. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 2. Contra las Personas. Estupro. Juan de Casas (francés), f. 4.

23 Contra las Personas. Estupro. Juan de Casas (francés), 1779, AGN-A-, Buenos Aires, Juzgado del Crimen, Sala IX, leg. 22, fol. 7.

muchacha es más puta que la otra”. De todos modos, Casas se defiende diciendo que “sabía que aún no tenía la edad permitida por la iglesia para contraer el santo matrimonio” y pese a ello, “consintió tenerlo [el acto carnal] creyendo que sería mujer corrupta”, dado que Lorenza, “No esta como su madre la pario porque la veo muy resuelta”.²⁴

Lo observado coincide con aquello que señala Celis Valderrama (2018). Según explica, la “fama” y la puesta en cuestión respecto a la honestidad de las víctimas de violencia sexual fueron elementos clave en la capacidad de aquellas para probar lo que les había sucedido, incluso a edades tan tempranas como las mencionadas. En consonancia, Araya Espinoza (1999) advierte el modo en que se ponía en entredicho la doncellez de la niña de acuerdo con la consideración social, es decir el escrutinio público, ¿llevaba una vida lo suficientemente recogida? Más aun, entendemos que estas cuestiones buscaban correr a las víctimas de su condición de menores a fin de morigerar las penas de los acusados. Cabe preguntarse en todo caso qué tan efectiva resultaba esta estrategia ampliamente utilizada y qué tipo de arraigo tenía o iba ganando en las representaciones sociales respecto al conjunto de las menores cuyas trayectorias vitales las situaron en ámbitos en los que la vulneración de sus cuerpos y personas era una posibilidad certera. Al momento y en función de los casos analizados constatamos que las condenas a los agresores fueron la norma, no obstante, la reiteración de estos elementos en el discurso jurídico indica al menos la intención de generar sentidos comunes y representaciones generales que marcasen y validasen un sesgo en torno a las víctimas.

La violación a una menor era considerada una afrenta y un crimen, el estupro era entendido como “un acto venéreo que se tenía con una virgen” (Molina 29). Ahora bien, Molina señala que se dieron discusiones respecto a si la sola desfloración sería indicativa del estupro o si por el contrario debía mediar el ejercicio de la violencia. Las discrepancias se comprenden cuando tomamos en cuenta que las leyes o normas referidas a actos sexuales sintetizaban las tradiciones jurídicas y religiosas con la consecuente dificultad para trazar límites claros entre las nociones de pecado y delito, porque sus significados no provenían de valores u ordenes religiosos ni jurídicos sino de ambos. En este sentido,

²⁴ Archivo General de la Nación Argentina. 1779. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 2. Contra las Personas. Estupro. Juan de Casas (francés), fs. 12 y 19.

Castañeda (1988) se pregunta por la definición de estos delitos/conceptos a lo largo de la historia y en los casos particulares en que se pusieron en juego en causas judiciales. Según la autora, los conceptos modernos de estupro y violación provienen del derecho canónico desde el cual se definieron los elementos de la violación, uso de la fuerza o violencia, secuestro y relación sexual sin el consentimiento de la mujer. Así, violación y estupro tenían mucho en común, solo que en el segundo más que el uso de la fuerza primaba el engaño. La ley civil española en las Siete Partidas basó la legislación del estupro y la violación en el concepto de castidad por lo que se lo consideraba un delito más grave que el de violación.²⁵

Si bien es claro que a menor edad cronológica menos debatida resultaba la violencia ejercida²⁶, los hechos se complejizaban en la medida en que la edad de las víctimas volvía porosa su clasificación, tal como vimos en el caso de Lorenza con 10 años o cómo se evidencia más claramente en el caso de María Bentura a quien se presenta como “niña española como de edad de catorce años”²⁷. En su caso el acusado de haber estuproado a Bentura se va a defender esgrimiendo que el padre de acogida de aquella la tenía “expuesta en una pulpería cuatro cuadras distante de su casa sin más sociedad que una chinita de seis años en una edad como las de 14 ya capaz de ser corrompida hace prudentemente conocer que implica el rapto”.²⁸

25 De hecho, en los casos analizados, la autora encuentra que se utilizaban con mayor frecuencia la palabra estupro que la de violación. Esto se debía, según Castañeda (1988) a que estupro significaba el desfloramiento de una mujer honesta (lo que podía ser comprobado por una partera) mientras que violación implicaba si o si el uso de la fuerza, lo que resultaba más difícil de comprobar.

26 En 1782 Rafael Espejo de 17 años es juzgado por el estupro cometido contra Isabel García quien al momento contaba con 5 años de edad. En la indagatoria lo instan a responder sobre la gravedad del delito explicándole que sus acciones la habían privado “en su más temprana edad de la mejor alhaja como es la virginidad”. Archivo General de la Nación Argentina. 1782. Juzgado del Crimen 2781, sala 9, exp3. Contra las Personas. Estupro de una menor y robo de plata. Salvador Martínez, Rafael Espejo y Juan Giménez una niña de cinco años, f. 8.

27 Archivo General de la Nación Argentina. 1799. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por rapto. Melchor Salguero. Félix Jaque. Rapto la hija de Jaque, María Bentura, f. 9.

28 Archivo General de la Nación Argentina. 1799. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por rapto. Melchor Salguero. Félix Jaque. Rapto la hija de Jaque, María Bentura. F. 12.

Dos elementos resultan pertinentes recalcar aquí, en primer lugar, la mención a la edad y el reconocimiento de que el trayecto vital de María Bentura ya había atravesado un umbral de cierta “permisibilidad” respecto a su sexualidad, aunque se la siga consignando como niña dada su condición de virgen y se suplique silencio “evitando formar proceso para que no resulte con su notoriedad mayor descredito a la niña”.²⁹ El segundo y retomando lo señalado más arriba tiene que ver con la imposición de tareas de servicio y el modo en que esa misma imposición laboral coadyuva al descredito de las implicadas. Vuelve a aparecer el tópico del entorno y las dudas respecto a la honradez debido al estilo de vida “...el estar expuesta una niña de edad donde hacer mayor impresión la liviandad y la lujuria a un riesgo inminente como este produce la violenta presunción de que estaba corrompida...”.³⁰ Esta exposición que se denuncia no se debe a su condición de menor de edad sino específicamente a su pertenencia al género femenino. Observamos como, tanto los condicionamientos como las impresiones juegan un rol en la definición tanto de la agresión en si como de las propias víctimas.

Más allá de las particularidades vemos algunas cuestiones que se repiten caso a caso. Las múltiples denominaciones, niña, muchacha, moza soltera, por un lado, incluso en caso en los que las implicadas tenían 17 o 18 años.³¹ El cuestionamiento respecto de la honradez de aquellos y el límite señalado por la vulneración o no de su virginidad y por último las impresiones respecto a la edad cronológica y el modo en que aquello se pudo usar a favor de las partes en conflicto

29 Archivo General de la Nación Argentina. 1799. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por raptó. Melchor Salguero. Félix Jaque. Raptó la hija de Jaque, María Bentura, f. 21.

30 Archivo General de la Nación Argentina. 1799. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por raptó. Melchor Salguero. Félix Jaque. Raptó la hija de Jaque, María Bentura, f. 16.

31 Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1788. Real Audiencia 5-5-70-15 Ornos Pedro de, y Ramón López, por el raptó de una niña.

Reflexiones finales

Es este trabajo abordamos diversos casos judiciales que involucraron a menores del género femenino y que se dieron en el territorio rioplatense hacia fines del período colonial. Con ello, buscamos comprender los modos en que esta sociedad particular, a partir de su fuero judicial y de los actores que allí participaron, consideró a las menores, teniendo en cuenta que se trata de una población heterogénea y como venimos señalando, liminal. Retomando las palabras de Elsa Bocanegra Acosta,

La ausencia de una más amplia y completa historia de la infancia se debe, entre otros factores, a la incapacidad por parte del adulto de ver al niño en una perspectiva histórica: cuando los hijos adquieren autonomía, pertenecen al mundo de los adultos, y sólo cuando se accede a este mundo, se comienza a formar parte de la historia (Bocanegra Acosta 6).

Así, nos dispusimos a la tarea de elaborar un conjunto de preguntas que nos permitiera plantear algunas coordenadas de análisis. Luego de revisar tanto la bibliografía específica como la legislación indiana respecto a la población entendida dentro del paraguas de la minoridad, segmentamos el universo en clave femenina. Esto se debe a que reconocemos una serie de condicionamientos sociales, morales y jurídicos que se anclaron a las menores y orientaron sus trayectorias vitales en tanto sujetas destinadas a la producción y a la reproducción y en ese sentido es que se ordenaron también las consideraciones y los tratamientos que las concernieron.³² En este sentido, al involucrarnos en la lectura y el análisis de la documentación decidimos disponer la indagación en dos ejes (trabajo y sexualidad) que, entendimos, fueron rectores en las vidas y experiencias de nuestra población objetivo así como también, hicieron a las consideraciones que social y judicialmente se elaboraron respecto a ellas.

Como mencionamos en la introducción, lejos de hallar respuestas definitivas o unívocas, el propósito de este trabajo gira en torno a abrir la discusión, aportar preguntas y elementos de análisis para continuar

³² Cabe señalar que queda pendiente para próximos trabajos un análisis que incluya a los menores del género masculino, sus problemáticas específicas y el cruce con sus pares femeninas.

debatiendo en torno a las infancias y sus características y especificidades para el período colonial. Nos preguntamos, ¿vale la pena hablar de infancias para este período? ¿es acaso una denominación útil, operativa? ¿O simplemente demarca un mojón cronológico sin mayores implicancias? Por lo hasta aquí expuesto, entendemos que si funcionó como una etapa específica en las trayectorias vitales de las implicadas en los casos abordados y que si podemos pensar en diferentes etapas incluso al interior de la propia minoridad con características diferentes. Al mismo tiempo vemos como se tensan las representaciones al ser intersecadas por otros elementos como el género, la condición social, la pertenencia étnica y en este caso, las condiciones habitacionales y la relación con la familia de origen o la de crianza de aquellas. Observamos en las fuentes judiciales que las menores fueron demandadas como fuerza de trabajo urbana y eso las llevo a habitar las calles, los mercados y las pulperías poniendo en riesgo y volviendo objeto de debate su propia minoridad. En resumidas cuentas, apelamos a los ejes trabajo y sexualidad en tanto líneas rectoras que nos permitiesen ordenar y/o segmentar a esta población y a sus características a fin de poder repensarlas a ellas, a sus características y problemáticas específicas sin pasar por alto el conjunto de ambigüedades que también, tamizó sus experiencias. Se trata al mismo tiempo, de un juego de escalas a partir del cual buscamos hacer equilibrio entre las particularidades dictadas por los casos abordados y una mirada que comprendiese al conjunto social que las contuvo.

Referencias Bibliográficas

- Araya Espinoza, Alejandra. "La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial". *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 8, n°1, 2004, pp. 67-90.
WEB: <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/356>.
- Araya Espinoza, Alejandra. "Petronila Zúñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de Antonia Valenzuela, su hija. partido de Colchagua, Doctrina de Chimbarongo, 1720-1721: el uso de los

- textos judiciales en el problema de la identidad como problema de sujetos históricos”. *Anuario de postgrado*, n°3, 1999, pp. 219-241.
- Ariès, Philippe. *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Taurus ediciones, 1987 [1960].
- Bernand, Carmen. *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Fundación Tavera, 2001.
- Bocanegra Acosta, Elsa María. “Las prácticas de crianza entre la colonia y la independencia de Colombia: los discursos que las enuncian y las hacen visibles”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 5, n°1, 2007, pp. 1-22.
- Magdalena Candiotti, “Abolición gradual y libertades vigiladas en el Río de la Plata. La política de control de libertos de 1813”, *Corpus* [En línea], vol. 6, n°1 | 2016, Publicado el 01 julio 2016, consultado el 03 agosto 2016. Web : <http://corpusarchivos.revues.org/1567>
- Castañeda, Carmen. “Violación, estupro y sexualidad en la Nueva Galicia, 1790—1821”. *La investigación sobre la mujer. informes en sus primeras versiones*, editoras Vania Salles y Elsie McPhail, Colegio de México, 1988, pp. 700-715.
- Celis Valderrama, Nicolás. “‘ Ahora veremos lo que tiene esta niña’. El cuerpo como prueba de las violencias sexuales en el valle central de Chile, 1780—1830”. *Revista historia y justicia*, n°11, 2018, pp. 191-225. DOI: <http://dx.doi.org/10.4000/rhj.4047>.
- Celton, Dora. “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII—XIX. *Familias iberoamericanas ayer y hoy. una mirada interdisciplinaria*, coordinadora Mónica Ghirardi, ALAP, 2008, pp. 231-250.
- Cicerchia, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales: clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «doctor Emilio Ravignani»*, vol. 2, 1990, pp. 91-109.
- Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*. Troquel, 1998.
- De Paz Trueba, Yolanda. “Familias pobres y defensores de menores en el centro de la provincia de Buenos Aires. formas de intervención

- en la transición al siglo XX”, *Historia Caribe*, vol. XII, n°3, 2017, pp. 229-257. DOI: <http://dx.doi.org/10.15648/hc.31.2017.8>.
- [Gallo, Edith](#). *Historia de la beneficencia en el Buenos Aires colonial*. [Corregidor, 2002](#).
- Ghirardi, Mónica. “Reclamados, embargados, cobrados, cedidos. la infancia como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII-XIX”. *Familias iberoamericanas ayer y hoy. una mirada interdisciplinaria*, coordinadora Mónica Ghirardi, ALAP, 2008, pp. 251-284.
- Guzmán, Florencia “¡Madres negras tenían que ser! Maternidad, emancipación y trabajo en tiempos de cambios y transformaciones (Buenos Aires, 1800-1830)”. *Tempo*, vol. 24, n°3, 2018, Septiembre-Diciembre, pp. 450-473. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/tem-1980-542x2018v240303>
- Johnson, Lyman. *Los talleres de la revolución. La Buenos Aires plebeya y el mundo del Atlántico, 1776-1810*. Prometeo, 2013.
- Küffer, Claudio, et al. “Trabajo infantil en la ciudad de Córdoba, Argentina, en el primer tercio del siglo XIX”, *Naveg@américa*, vol. 12, 2014, pp. 125-133. Web: <https://revistas.um.es/navegamerica/article/view/195301>
- Marcílio, María Luiza. *História social da criança abandonada*, Editora Hucitec, 1998.
- Milanich, Nara. “Los hijos de la providencia: el abandono como circulación en el Chile decimonónico”. *Revista de historia social y de las mentalidades*, vol. 5, 2001, pp. 79-100. Web: <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/307>.
- Molina, Fernanda. *Cuando amar era pecado. sexualidad, poder e identidad entre los sodomititas peruanos (siglos XVI-XVII)*, Instituto francés de estudios andinos/plural editores, 2017.
- Moreno, José Luis. “El delgado hilo de la vida: los niños expósitos de Buenos Aires, 1779-1823”, *Revista de Indias*, vol. LX, n°220, 2000, pp. 663-685. DOI: <http://dx.doi.org/10.3989/revindias.2000.i220.503>.
- Poloni-Simard, Jacques. “Los indios ante la justicia. El pleito como parte de la consolidación de la sociedad colonial”, in Bernard Lavallé (ed.), *Máscara, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*,

- Lima: IFEA/Instituto Riva-Agüero/Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 177-188
- Premo, Bianca. "Pena y protección: delincuencia juvenil y minoridad legal en Lima virreinal, siglo XVIII", *Histórica*, vol. XXIV.L, 2000, pp. 85-120. DOI: <http://dx.doi.org/10.18800/historica.200001.004>.
- Quaglia, María Dolores. "Corrupción y prostitución infantil en Buenos Aires (1870-1904). Una aproximación al tema". *La política social antes de la política social (caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, compilador José Luis Moreno, Trama editorial/Prometeo libros, 2000, pp. 205-223.
- Rodríguez Jiménez, Pablo y María Emma Mannarelli. *Historia de la infancia en América Latina*. Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Salinas Meza, René. "Mujer, violencia doméstica y familia en Chile tradicional (siglos XVIII-XIX)". *Familias iberoamericanas ayer y hoy. una mirada interdisciplinaria*, coordinadora Mónica Ghirardi, ALAP, 2008, pp. 171-192.
- Salinas Meza, René y Manuel Valderrama. "Los hijos del vicio y del pecado: la mortalidad de los niños abandonados (1750-1930)" en *Proposiciones*, n°19, 1986, pp. 44-54.
- Sidy, Bettina. "El cuerpo de Lorenza. reflexiones en torno a un caso de estupro en el río de la Playa (siglo XVIII)". *Boletín de antropología universidad de Antioquia*, vol. 36, n°61, 2021 pp. 58-77. DOI: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.boan.v36n61a05>.
- Vasallo, Jaqueline. "Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial". *Anuario de estudios americanos*, vol. 63, n°2, 2006, pp. 97-116. DOI: <http://dx.doi.org/10.3989/aea.2006.v63.i2.21>.
- Volpi Scott, Ana Silvia y Jonathan Fachini da Silva. "Hijos de nadie: la práctica del abandono domiciliario en el mundo lusobrasileño en perspectiva comparada". *Revista Latinoamericana*, vol. 9, n°17, 2015, pp. 101-118. DOI: <http://dx.doi.org/10.31406/relap2015.v9.i2.n17.1>.



Fuentes documentales

- Archivo General de la Nación Argentina. 1779. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 2. Contra las Personas. Estupro. Juan de Casas (francés).
- Archivo General de la Nación Argentina. 1782. Juzgado del Crimen 2781, sala 9, exp. 3. Contra las Personas. Estupro de una menor y robo de plata. Salvador Martínez, Rafael Espejo y Juan Giménez una niña de cinco años.
- Archivo General de la Nación Argentina. 1786. Tribunales 42-4-5, sala 9, exp. 27, Rodríguez José contra Gabriela Villagrán sobre recobrar una hija suya en poder de esta señora.
- Archivo General de la Nación Argentina. 1792. Tribunales 42-7-6, sala 9, exp. 9. Toledo Mariano, autos criminales que se le han formado por atribuírsele haber sacado violentamente una muchacha nombrada Francisca hija natural de su esposa de la casa de Ignacio Viera.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1788. Real Audiencia 5-5-70-15 Ornos Pedro de, y Ramón López, por el rapto de una niña.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1790. Real Audiencia 5-4-53-23. Rosa Isabel de la. Solicitando que Juana Bruno le pague la crianza de una niña.
- Archivo General de la Nación Argentina. 1799. Juzgado del Crimen 2775, sala 9, exp. 30. Contra las personas. Por rapto. Melchor Salguero. Félix Jaque. Rapto la hija de Jaque, María Bentura.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. 1823. Real Audiencia. 5-5-71-28. Ríos, Juan de Dios por rapto y violación de la joven Rufina González.